



Uruguay XXI

PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Y EXPORTACIONES

Regímenes promocionales para la inversión

Guía del Inversor

ALHEC

1248

Regímenes promocionales para la inversión

Guía del Inversor

ACLARACIÓN/AVISO: La guía establece lo parámetros establecidos legalmente. No obstante dado el régimen de negociación colectiva vigente en el país, cada sector de actividad puede y en muchos casos tiene condiciones más favorables.

Índice

Introducción	5
1 - Ley de Promoción de Inversiones	6
1.1 Estímulos de orden general para la inversión	6
1.2 Estímulo respecto a inversiones específicas	7
1.3 Procedimiento para la obtención de beneficios	9
1.4 Beneficios especiales para el año 2016	10
2 - Regímenes sectoriales específicos	11
2.1 Biocombustibles	11
2.2 Biotecnología	12
2.3 Centros de atención a distancia	12
2.4 Centros de Servicios Compartidos	13
2.5 Forestación	13
2.6 Generación de energía	14
2.7 Hidrocarburos	15
2.8 Industria de la comunicación	15
2.9 Industria electrónica	15
2.10 Industria gráfica	16
2.11 Industria naval	16
2.12 Industria turística	17
2.13 Intermediación financiera externa	18
2.14 Maquinaria agrícola	18
2.15 Navegación marítima o aérea	18
2.16 Residuos sólidos industriales	18
2.17 Software (soportes lógicos)	19
2.18 Vehículos o autopartes	19
2.19 Vehículos y equipos para el Transporte de Cargas.....	20
2.20 Vivienda.....	20
3 - Parques Industriales	21

4 - Zonas Francas	23
4.1 Usuarios de Zonas Francas	23
4.2 Explotadores de Zonas Francas	26
4.3 Clientes de Zonas Francas	27
5 - Puertos y aeropuertos libres	28
6 - Participación Público-Privada	29
7 - Regímenes vinculados al comercio exterior	31
7.1 Devolución de impuestos.....	31
7.2 Admisión temporaria	31
7.3 Draw-back	32
7.4 Depósito aduanero	32

Introducción

Uruguay dispone de varios incentivos y regímenes beneficiosos para inversor, adaptables a distintos tipos de actividades, tanto industriales como comerciales o de servicios que quieran realizarse en el país. Dentro de los principales regímenes de incentivos disponibles se encuentran los previstos por la Ley de Inversiones, las zonas francas, el régimen de puerto y aeropuerto libre, los contratos de participación público-privada, los parques industriales y la admisión temporaria.

El presente documento es un resumen de los principales beneficios, tanto para el inversor nacional como el extranjero, que ofrece el país, no existiendo discriminación entre ambos desde el punto de vista tributario ni restricciones para la transferencia de utilidades.

En los capítulos 1 y 2 se describen los beneficios fiscales creados por la ley de promoción de inversiones y sus normas complementarias. Esta norma comprende: beneficios de carácter general para todas las inversiones que cumplan con las condiciones que se establecen en la misma; beneficios específicos a ciertos tipos de actividad, dentro de los que se encuentran, intermediación financiera externa, centros de servicios compartidos, forestación, industria gráfica, navegación marítima o aérea, software, vehículos o autopartes, biocombustibles, industria de la comunicación y vivienda, entre otros; y beneficios que se pueden solicitar para proyectos de inversión específicos.

En los capítulos del 3 al 5 se describe el funcionamiento de los parques industriales, zonas francas, puertos y aeropuertos libres en Uruguay, y los beneficios que la normativa referente ofrece tanto para potenciales usuarios como a aquellos potenciales desarrolladores.

A continuación, en el capítulo 6 se describe el funcionamiento y los beneficios de los contratos de participación público-privada, que es el esquema actual utilizado por el Estado Uruguayo para la mayoría de los contratos de desarrollo de obras de infraestructura.

Por último, en el capítulo 7 se describen los distintos regímenes vinculados al comercio exterior, como son: devolución de impuestos, admisión temporaria, draw-back, y depósito aduanero.

1. Ley de Promoción de Inversiones

El régimen de promoción de inversiones se encuentra enmarcado en la Ley N° 16.906, en la cual se declara de interés nacional la promoción y protección de inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros en el territorio nacional. La ley se encuentra reglamentada por una serie de decretos.

En esta ley se realiza una clasificación en dos grupos de estímulos fiscales: los de orden general para la inversión, y los estímulos respecto a inversiones específicas.

1.1 Estímulos de orden general para la inversión

Los beneficiarios de estos estímulos fiscales son todos los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), que realicen actividades industriales o agropecuarias.

A estos sujetos, la Ley de Inversiones establece el otorgamiento de los siguientes beneficios, de manera automática, a los bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo (máquinas industriales, instalaciones industriales, maquinaria agrícola, y vehículos utilitarios descritos en el decreto N° 59/998), y a los equipos para el procesamiento electrónico de datos y todos los bienes muebles necesarios para el funcionamiento integral de estos últimos:

- Exoneración IRAE a las rentas que se destinen a la adquisición de los bienes referidos, por un porcentaje máximo de 40% de la inversión realizada. Por otro lado, también se establece en la norma la exoneración del IRAE hasta el 20% de la inversión realizada en la construcción y ampliación de hoteles, moteles, paradores y edificios o sus ampliaciones destinadas a la actividad industrial o agropecuaria. La aplicación de esta exoneración tiene además un límite del 40% de las rentas netas del ejercicio en el cual se ejecuta la inversión, una vez deducidas las rentas exoneradas por otras disposiciones. El monto exonerable de la inversión que supere este porcentaje podrá ser deducido con las mismas limitaciones en los dos ejercicios siguientes.

Asimismo deben existir utilidades contables suficientes para que las rentas exoneradas puedan llevarse a una reserva, cuyo destino ulterior debe ser la capitalización.

Atendiendo a la definición de Micro y Pequeñas empresas dada por el decreto N° 504/007, el proyecto de ley establece un máximo de ventas anuales excluyendo el IVA de UI 10.000.000 (diez millones de Unidades Indexadas) para acceder a la exoneración por inversiones.

- Exoneración del IP a los bienes referidos, los cuales se consideran como activo gravado a los efectos de la deducción de pasivos para el cálculo del impuesto.

La presente exoneración no operará en el caso de que los bienes referidos deban valuarse en forma ficta.

- Exoneración del IP a los reproductores machos y hembras, vacunos y ovinos, y el ganado lechero, que cumplan con lo establecido en el decreto N° 59/998.

- Exoneración al IVA a la importación y la devolución del IVA incluido en las adquisiciones en plaza de estos bienes.
- La exoneración del IMESI a la importación de los bienes referidos.

Por otro lado, se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar los siguientes beneficios fiscales a bienes inmateriales tales como: marcas, patentes, modelos industriales, privilegios, derechos de autor, valores llave, nombres comerciales y concesiones otorgadas para la prospección, cultivos, extracción o explotación de recursos naturales, otros bienes, procedimientos, invenciones o creaciones que incorporen innovación tecnológica y supongan transferencia de tecnología:

- La exoneración del IP a las mejoras fijas, bienes inmateriales y otros bienes. Estos bienes se consideran como activo gravado a los efectos de la deducción de pasivos.
- Un régimen de depreciación acelerada a los efectos del IRAE e IP, para los bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo, equipos para el procesamiento electrónico de datos y a bienes inmateriales ya mencionados.
- La disminución de hasta tres puntos de la alícuota de aportes patronales por contribuciones especiales de seguridad social; para empresas de la industria manufacturera.

Es importante resaltar que, aunque el Poder Ejecutivo está facultado para obtener estos beneficios, no hay actualmente sectores beneficiados por esta normativa.

Los estímulos de orden general para la inversión fueron creados por la Ley de Promoción de Inversiones, y están reglamentados por el Decreto N° 59/998.

1.2 Estímulo respecto a inversiones específicas

Aquellas empresas de cualquier sector de actividad que presenten un proyecto de inversión, el cual resulte promovido por el Poder Ejecutivo, tendrán la posibilidad de acceder a una serie de beneficios adicionales. Estos beneficios están regulados por los artículos 10 a 17 de la Ley de Promoción de inversiones, los cuales están reglamentados por el Decreto N° 092/998, Decreto N° 455/007, Decreto N° 002/012 y Decreto N° 299/015.

Dichos beneficios son:

Impuesto al Patrimonio (IP)

- **Bienes muebles de activo fijo:** exoneración por toda la vida útil de estos bienes, siempre que no puedan exonerarse al amparo de otros beneficios.
- **Obras civiles:** exoneración hasta 8 años si el proyecto está ubicado en Montevideo y 10 años si está radicado en el interior del país.

Tasas o tributos a la importación

- Exoneración de tasas o tributos a la importación, incluido el IVA, de bienes muebles para activo fijo que no pueden exonerarse al amparo de otros beneficios, declarados no competitivos de la industria nacional.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- Devolución del IVA a las adquisiciones en plaza de materiales y servicios destinados a obras civiles.

Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas (IRAE)

- **Exoneración:**

- El impuesto exonerado puede alcanzar el 100% del monto efectivamente invertido en los activos detallados en el proyecto, no pudiendo superar este monto ni el 60% de impuesto a pagar en cada uno de los ejercicios comprendidos en la declaratoria promocional.
- El plazo en que la empresa podrá gozar de la exoneración de IRAE se establece de acuerdo a una fórmula preestablecida y no podrá ser menor a 3 años.

- **Inversión elegible:**

- Bienes muebles destinados directamente a la actividad de la empresa (excluyendo vehículos no utilitarios y bienes muebles destinados a casa habitación).
- Mejoras fijas (excluyendo las destinadas a casa habitación).
- Bienes incorporeales, determinados por el Poder Ejecutivo. Incluye inversiones realizadas por los titulares de proyectos de generación de energía eólica destinadas a la conexión del Sistema Interconectado Nacional
- Plantines y los costos de implantación de árboles y arbustos frutales plurianuales, en tanto se incurran en el primer año del cronograma de inversiones. La COMAP definirá los montos máximos de inversión por hectárea y las condiciones pertinentes.
- Se consideran elegibles las inversiones pasadas realizadas en los 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- **Consideraciones especiales**

En el caso particular de la exoneración del IRAE, el otorgamiento del beneficio está supeditado al puntaje obtenido en la matriz de objetivos e indicadores elaborada por la COMAP en base a información proporcionada por el inversor. Los indicadores que componen la matriz de estos proyectos y sus coeficientes de ponderación son los siguientes:

Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas (IRAE)	
• Generación de empleo: 30%	Cada indicador se computa como un número entero que va de 0 a 10, obteniéndose el puntaje final de la matriz como la suma ponderada de cada uno de los indicadores.
• Descentralización: 15%	
• Aumento de las exportaciones: 15%	
• investigación y desarrollo: 20%	
• Indicador sectorial: 20%	
Dada la fórmula de cálculo, la exoneración final nunca podrá ser menor al 20% del monto invertido.	

En el caso de proyectos de inversión de gran significación económica por montos iguales o superiores a U.I. 7.000 millones¹, el artículo 16 de la Ley 16.906, reglamentado por el Decreto N° 455/007, y el Decreto N° 477/08 establecen la posibilidad de solicitar al Poder Ejecutivo la obtención de beneficios fiscales superiores a los establecidos por el Decreto N° 002/012. A los efectos de realizar la solicitud, la parte interesada se debe presentar por escrito ante la Secretaría de la Presidencia de la República, quien analiza el proyecto de inversión junto con los Ministerios relacionados y elabora un Proyecto de Contrato de Inversión para la consideración del Poder Ejecutivo.

1.3 Procedimiento para la obtención de beneficios

La solicitud se presenta ante la Unidad de Apoyo al Sector Privado (UnASeP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). El proyecto de inversión es enviado a la Comisión o Aplicación de la Ley de Inversiones (COMAP), quien determinará cuál será el Ministerio u organismo al que corresponda su evaluación, en función de la naturaleza del proyecto y de la actividad a la que corresponda. Los proyectos que califiquen dentro del sector comercio y servicios son evaluados por el Ministerio de Economía y Finanzas, los que califiquen dentro del sector industrial son evaluados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, los que califiquen en el sector agropecuario son evaluados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y los que califiquen en el sector turismo son evaluados por el Ministerio de Turismo.

Una vez evaluado el proyecto por el Ministerio correspondiente, la COMAP establece las recomendaciones respecto al caso que se trate.

El plazo que dispone la COMAP para expedirse es de 60 días hábiles a partir del momento en que el proyecto ingresa a la COMAP. El plazo es prorrogable por otros 60 días hábiles en caso de solicitud de ampliación de información.

En caso de que venzan los plazos sin que la COMAP se hubiera expedido, se entenderá que esta recomienda al Poder Ejecutivo el otorgamiento de los beneficios establecidos en el instructivo de dicho organismo para el proyecto objeto de análisis.

Una vez que la COMAP se expide (o cuando hay aprobación ficta), el proyecto pasa al Poder Ejecutivo para su aprobación, mientras tanto la empresa ya puede a empezar a hacer uso de los beneficios otorgados.

Luego de promovido el proyecto de inversión, la COMAP llevará a cabo un seguimiento del mismo, para lo cual la empresa deberá presentar los estados contables con Informe de Compilación, Revisión Limitada, o Informe de Auditoría, según corresponda, y declaración jurada complementaria con información para el análisis del cumplimiento de los indicadores para la aplicación de los beneficios.

¹ Aproximadamente US\$ 730 millones a valores de febrero 2016

1.4 Beneficios especiales para el año 2016

Para los proyectos de inversión presentados entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el porcentaje de exoneración que se determine por aplicación de la matriz de indicadores se incrementará en un 10% (diez por ciento), con la limitación de que no se tomaran en cuenta aquellas inversiones que se amparen en otros regímenes promocionales. Este beneficio será válido solamente para la inversión efectivamente ejecutada hasta el 31 de diciembre de 2017, siempre que las mismas representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto.

Asimismo, las inversiones realizadas entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, se computarán por el 120% (ciento veinte por ciento) del monto invertido, a los efectos del cómputo del monto exonerado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. El referido cómputo adicional no se deducirá del monto total exonerado.

2. Regímenes sectoriales específicos

La Ley de inversiones prevé que la declaratoria promocional pueda recaer en una actividad sectorial específica. En este marco han sido promovidos los siguientes sectores: call centers, centros de servicios compartidos, industria naval y electrónica, fabricación de maquinarias y equipos agrícolas, generación de energía, turismo, sector forestal, tratamiento y disposición final de residuos sólidos industriales, fabricación de vehículos y equipos para el transporte de carga, hidrocarburos e Industria de biotecnología.

Las empresas pertenecientes a los sectores que sean beneficiados por una declaratoria promocional en el marco de la Ley de inversiones, deben presentarse ante las oficinas de la COMAP² para acceder al referido beneficio, con la excepción de los proyectos relacionados a los sectores hidrocarburos, biotecnología, y maquinaria agrícola, que deberán iniciar el trámite en las oficinas de la Dirección Nacional de Industria³ del Ministerio de Industria, Energía y Minería; y los del sector energía que deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Energía⁴ del mismo ministerio.

La documentación necesaria para completar el trámite varía dependiendo del sector del proyecto. Al iniciar el trámite se le informará sobre la documentación requerida para completar el mismo. Esta documentación suele incluir una Declaración Jurada con la descripción de la actividad a desarrollar por la cual la empresa se considera como parte del sector promovido, y documentación probatoria de que la empresa que presenta el proyecto está al día con sus obligaciones, entre otros documentos.

Asimismo, existen otra serie de beneficios sectoriales otorgados por Uruguay al margen de lo dispuesto por la Ley de Inversiones. Dentro de estos incentivos pueden mencionarse los otorgados a: Intermediación financiera externa, centros de servicios compartidos, forestación, industria gráfica, navegación marítima o aérea, software (soportes lógicos), vehículos o autopartes, biocombustibles, industria de la comunicación y vivienda.

2.1 Biocombustibles

Las empresas productoras de biodiesel y alcohol carburante que cuenten con autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería, podrán acceder a una exoneración del Impuesto al Patrimonio de los bienes de activo fijo, así como de la exoneración del 100% del IRAE por un período de 10 años.

Normativa: Ley 17.567, Ley 18.195 y Decreto 523/008.

³ Dirección: Rincón 518, Teléfono: (598) 2915 67

⁴ Dirección: Sarandí 620 , Teléfono: (598) 2840 1234

2.2 Biotecnología

La actividad de generación de productos, servicios y procesos biotecnológicos en el territorio nacional se encuentra promovida al amparo de la Ley 16.906. Estas actividades están sujetas a una exoneración del IRAE del 90% entre 2012 y 2017, del 75% entre 2018 y 2019 y del 50% entre 2020 y 2021. Para el otorgamiento de los beneficios se debe configurar alguna de las siguientes alternativas:

- Implementación de un Programa de Desarrollo de Proveedores de productos y servicios biotecnológicos.
- Que la empresa sea una micro, pequeña o mediana empresa productora de servicios y/o productos biotecnológicos.
- Que sea una nueva empresa que va a producir productos y/o servicios biotecnológicos.

Normativa: Ley 16.906, Decreto N° 011/013

2.3 Centros de atención a distancia

La actividad desarrollada por los centros de atención a distancia (prestación de servicios realizados por tele operadores que reciben o emiten llamados telefónicos, mensajes de Internet y otro tipo de canal) fue promovida al amparo de la Ley N° 16.906.

Dichos beneficios rigen cuando se verifiquen, en forma simultánea, las siguientes condiciones:

- Generen como mínimo 100 puestos de trabajo calificados directo.
- Los servicios sean íntegramente aprovechados en el exterior por sujetos no residentes. A tal fin se entenderá que el servicio es íntegramente aprovechado en el exterior cuando se vincule exclusivamente a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera de Uruguay.

Las rentas originadas en dichas actividades están exoneradas de IRAE, por un plazo de 10 ejercicios a partir de aquel en el que se solicita la declaratoria promocional (inclusive).

Dicha exoneración regirá de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 100% cuando superen los 150 puestos de trabajo calificados directo
- b) 70% cuando superen los 100 puestos de trabajo calificados directo

Para tener derecho a dicha exoneración, las empresas deberán dirigirse a las oficinas de la Comisión de Aplicación de la Ley de Inversiones.

Normativa: Ley 16.906, Decreto N° 207/008 y Decreto N° 379/011

2.4 Centros de Servicios Compartidos:

El Decreto N° 251/014 define como Centro de Servicios Compartidos a aquella filial de un grupo multinacional que presta a sus partes vinculadas de forma exclusiva servicios de asesoramiento prestado en relación a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera de Uruguay y además procesamiento de datos, en tanto tales datos correspondan a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en el exterior del país.

De acuerdo a lo dispuesto al artículo 2 de dicho decreto las actividades desarrolladas por los Centros de Servicios Compartidos, pueden acceder a una serie de beneficios fiscales bajo determinadas condiciones:

- Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) al 90% de las rentas originadas en las actividades promovidas, por un plazo de 5 (cinco) o 10 (diez) ejercicios contados a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite al Poder Ejecutivo la inclusión del proyecto como actividad promovida.
- Impuesto al Patrimonio (IP) de los activos afectados a tales actividades, a partir del ejercicio en que se realice la referida solicitud y hasta la finalización del período de exoneración de IRAE antes señalado. Dichos activos se considerarán gravados a efectos del cómputo de los pasivos para la liquidación del IP (exoneración efectiva).

Normativa: Ley 16.906, Decreto 251/014

2.5 Forestación

Las plantaciones y demás actividades vinculadas a la actividad silvícola están reguladas por la Ley N° 15.939 de 1987 ("Ley Forestal"), decretos regulatorios y posteriores modificaciones. Esta ley declara de interés nacional la defensa, el mejoramiento, la ampliación, la creación de los recursos forestales, el desarrollo de las industrias forestales y, en general, de la economía forestal. Esta normativa establece que los bosques naturales y artificiales en las zonas de prioridad forestal declarados "protectores" y los bosques declarados como de "rendimiento" que estén incluidos en los proyectos de madera de calidad definidos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

- Las rentas derivadas de su explotación no se computan a efectos del IRAE.
- Sus respectivos valores o extensiones no se computan para la determinación del monto imponible del Impuesto al Patrimonio.
- Exoneración a la contribución inmobiliaria rural (impuesto a la propiedad de la tierra).

Para acceder a los beneficios tributarios mencionados, la Dirección General Forestal (DGF) del MGAP deberá aprobar el proyecto de manejo y ordenación para la explotación y regeneración de bosques. Toda modificación al referido plan de manejo deberá ser aprobada previamente por la DGF. Cabe señalar que las plantaciones de turnos cortos (menores a quince años) sin manejo de podas y raleos no cuentan con exoneraciones impositivas

Normativa: Ley 15.939, Ley 18.245, Título 4° del Texto Ordenado, Ley N° 18.083 y Decretos Reglamentarios.

2.6 Generación de energía

Existe un marco regulatorio orientado al desarrollo del sector renovable, al aumento de la participación privada en generación de energía eléctrica y al aumento de las inversiones en el sector. El Decreto 354/009 otorga incentivos tributarios específicos para el sector de energías renovables al amparo de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones. El decreto señalado, declara promovidas las siguientes actividades:

- a) Generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables no tradicionales.
- b) Generación de energía eléctrica a través de cogeneración.
- c) Producción de energéticos proveniente de fuentes renovables.
- d) Transformación de energía solar en energía térmica.
- e) Conversión de equipos y/o incorporación de procesos, destinados al uso eficiente de la energía.
- f) Prospección y exploración de minerales según lo establecido por la Ley 15.242.
- g) Servicios brindados por Empresas de Servicios Energéticos (ESCOs) registradas en la DNE y calificadas como categoría A.
- h) Fabricación nacional de maquinarias y equipos con destino a las actividades mencionadas anteriormente.

En este marco, el decreto establece la exoneración del IRAE cuando la energía eléctrica sea vendida en el mercado de contratos a término, según el siguiente calendario:

- 90% de la renta hasta 31/12/2017.
- 60% de la renta entre 1/01/2018 y 31/12/2020.
- 40% de la renta entre 1/01/2021 y 31/12/2023.

Por otra parte, el Decreto 002/012 regula la metodología de evaluación de los proyectos de inversión de energías renovables de acuerdo a la cual se determina el monto del beneficio a obtener al amparo de la Ley de Promoción de Inversiones (Ley 16.906). El mismo considera elegibles como inversión promovida las adquisiciones de: bienes muebles, mejoras fijas, bienes intangibles que determine el Poder Ejecutivo y plantines y costos de implantación de árboles y arbustos frutales plurianuales. Asimismo, el Decreto 23/014 establece que se considere elegibles las inversiones realizadas por los titulares de proyectos de generación de energía eólica destinadas a la conexión del Sistema Interconectado Nacional, en cumplimiento de los contratos suscriptos con UTE, bienes que se definen como incorporales a partir del momento que acaezca la transferencia de su propiedad al citado Ente.

Por último, la COMAP mediante el Anexo IV –Indicadores Sectoriales MIEM- ha definido que las empresas que presenten proyectos cuya finalidad sea la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables no tradicionales, computarán con el máximo de puntos posible por este indicador. En esta evaluación quedan también incluidas las empresas que no tengan como actividad principal la generación de energía.

Normativa: Ley 16.906, Decreto 354/009, Decreto 002/012, Decreto 23/014

2.7 Hidrocarburos

Todas las actividades relacionadas con hidrocarburos, incluyendo las fases de exploración, explotación, transporte y comercialización están exentas de todo tributo o gravamen de cualquier naturaleza creados o a crearse, con excepción del IRAE.

En cuanto al IRAE, dentro del marco de la Ley N° 16.906, se dictó el Decreto 354/009, que promueve la exoneración del impuesto a las rentas generadas por el desarrollo y ejercicio de una serie de actividades relacionadas con la generación de energía. En particular, se exonera el IRAE a las actividades de prospección y exploración de minerales clasificados como Clase I por el Código de Minería según el siguiente detalle:

- a) 75% de la renta fiscal originada en los ejercicios iniciados entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2013.
- b) 40% en los ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018.

Cabe destacar que rondas anteriores, como la pasada Ronda Uruguay II, se declaró promovidas las actividades exploratorias enmarcadas en la ronda, siendo considerados como inversión elegible para los beneficios fiscales previstos por la Ley 16.906 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 68/013. Además se establecieron una serie de beneficios adicionales que incluyen descuentos de IVA, IRNR y exoneración de tributos aduaneros de bienes involucrados en el desarrollo de las actividades comprendidas. Mientras que los subcontratistas recibieron beneficios para el cálculo de IRAE, IRNR, IVA e IP.

Existe la posibilidad, en el caso de una eventual nueva ronda, estos beneficios vuelvan a existir.

Normativa: Ley 14.181, Ley 16.213, Decreto 354/009, Decreto 68/013,

2.8 Industria de la comunicación

Empresas periodísticas, de radiodifusión, de televisión, teatrales y exhibidoras y distribuidoras cinematográficas están exoneradas de los impuestos que gravan sus importaciones, capitales, ventas, entradas, actos y negocios, con exclusión de los impuestos a la renta, en lo que hace al giro mencionado.

Normativa: Ley 13.320, Ley 13.349, Ley 13.695, Decreto-ley 14.882

2.9 Industria electrónica

La industria electrónica (producción de equipos electrónicos y eléctricos, controles lógicos, computadoras, equipos de telecomunicaciones, instrumentos de medición, equipos de uso médico, aparatos domésticos) fue promovida al amparo de la Ley N° 16.906, lo cual implica la exoneración del IRAE (en tramos decrecientes hasta el año 2018) bajo ciertas condiciones:

- Nuevos emprendimientos: que se generen como mínimo veinte (20) puestos de trabajo calificado directo en relación de dependencia y se implemente un Programa de Desarrollo de Proveedores.

- Emprendimientos con hasta cuarenta (40) personas en Planilla: que se aumente en un quince por ciento (15%) los puestos de trabajo calificado directo en relación de dependencia y se implemente un Programa de Desarrollo de Proveedores.
- Emprendimientos con más de cuarenta (40) personas en Planilla: que se aumente en un veinte por ciento (20%) los puestos de trabajo calificado directo en relación de dependencia y se implemente un Programa de Desarrollo de Proveedores.

Normativa: Ley 16.906, Decreto 58/009, Decreto 532/009 y Decreto 127/011

2.10 Industria gráfica

Los talleres gráficos, empresas editoriales y librerías, en la parte de su giro relativa a la impresión y venta de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo, están exonerados de los impuestos que gravan sus capitales, ventas, entradas, actos, servicios y negocios, con exclusión de los impuestos a la renta.

A su vez en la Ley 15.913, también denominada Ley del Libro se establecen las siguientes franquicias fiscales en beneficio de la difusión del libro: exoneración de todo tributo a los pagos relacionados por concepto de derecho de autor y exportación e importación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo exoneradas de proventos, precios portuarios y de todo tributo. Asimismo, se establece que la importación de máquinas, equipos, partes, herramientas, accesorios y repuestos, destinados a la producción de libros se encuentra exonerada de todo otro tributo aplicable en ocasión de importación, con excepción de recargos.

Normativa: Ley 13.349 y Ley 15.913

2.11 Industria naval

La industria naval (construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones y vehículos de transporte acuático, producción de subconjuntos y conjuntos para embarcaciones y vehículos de transporte acuático) fue promovida al amparo de la Ley N° 16.906, lo cual implica la exoneración del IRAE (en tramos decrecientes hasta el año 2018) bajo ciertas condiciones:

- Nuevos emprendimientos: se genere como mínimo 150 nuevos puestos de trabajo calificado directo (75% nacional), que un porcentaje no menor al 50% del total de profesionales que integren departamentos de Proyectos, Ingeniería y Producción sean uruguayos y que se presente un Programa de Desarrollo de Proveedores.
- Emprendimientos pre-establecidos: que se incremente la cantidad de puestos de trabajo calificado directo con mano de obra nacional afectada a tareas directas de producción, en un mínimo de 30% respecto del promedio del personal ocupado por la empresa en los últimos 2 años, con un mínimo de 20 trabajadores y se presente un Programa de Asociatividad Empresarial.

Asimismo, la importación de materiales, materias primas, bienes de capital y en general, todo lo necesario para la construcción de astilleros, varaderos y diques, así como para la construcción, recuperación, transformación o modificación de buques está exonerada de todo tributo, inclusive del IVA.

Normativa: Ley 15.657, Ley 16.906, Decreto 58/009, Decreto 532/009

2.12 Industria turística

El Decreto 175/003 clasifica las actividades turísticas en dos grupos, aplicando incentivos diferentes a cada uno:

a) Proyectos Turísticos: actividades de servicio de alojamiento, culturales, comerciales, para congresos deportivos, recreativos, de esparcimiento o de salud, que conformen una unidad compleja realizada para la captación de demanda de turismo, aprobados de acuerdo a la Ley 16.906 y al mencionado Decreto.

b) Hoteles, Apart-hoteles, Hosterías, Moteles y Estancias turísticas construidas o a construirse.

Para Proyectos Turísticos:

- obra civil; se exonera el IVA de la importación de bienes destinados a ella, se genera un crédito a favor por el IVA de compras en plaza⁵, exoneración del Impuesto al Patrimonio por 11 años y del 50% de los tributos que graven la importación de esos bienes. A efectos del IRAE la inversión puede ser amortizada en 15 años.

- equipamiento; se exonera el IVA de la importación de bienes destinados a ella, se genera un crédito a favor por el IVA de compras en plaza⁶, exoneración del Impuesto al Patrimonio por 5 años y del 50% de los tributos que graven la importación de esos bienes. A efectos del IRAE el equipamiento puede ser amortizado en 5 años.

Para hoteles, apart-hoteles, hosterías, moteles y estancias turísticas construidas o a construirse:

- para equipamiento, se exonera el IVA de la importación de bienes destinados a ella, se genera un crédito a favor por el IVA de compras en plaza⁷, exoneración del Impuesto al Patrimonio por 5 años y del 50% de los tributos que graven la importación de esos bienes.

En el Decreto N° 404/010 se declara promovida la actividad desarrollada por los Hoteles Condominios, pudiéndose acoger los mismos a diversos beneficios, entre los que se destacan:

a. Crédito por el IVA incluido en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios con destino a la construcción.

b. Exoneración del IVA a las importaciones realizada por la empresa promotora de los bienes con destino a la construcción.

c. Exoneración a la empresa promotora por las importaciones de materias y bienes necesarios para la construcción, debiendo optar por uno de los siguientes regímenes:

i) 100% de los tributos que gravan los bienes mencionados declarados no competitivos de la industria nacional debiendo pagar la totalidad de los tributos que gravan los bienes competitivos de la industria nacional; ii) 50% de los tributos que gravan la totalidad de los citados bienes.

Normativa: Ley 16.906, Decreto 175/003, Decreto 404/010 y Decreto 59/012.

^{5 6 7} Este crédito a favor será devuelto mediante Certificados de Crédito que podrán ser destinados al pago de obligaciones ante la DGI, BPS e incluso endosarlos a proveedores.

2.13 Intermediación financiera externa

La banca off-shore en el Uruguay se denomina “Institución Financiera Externa” (IFE). Las IFE pueden operar exclusivamente con no residentes y tienen la posibilidad de desarrollar todas las actividades de intermediación financiera y servicios conexos, incluida la recepción de depósitos a la vista y en cuenta corriente, en moneda extranjera y autorizar que se gire contra ellos mediante el uso del cheque.

Las empresas de intermediación financiera externa estarán exoneradas de toda clase de obligación tributaria que recaiga sobre su actividad, las operaciones de su giro, su patrimonio o sus rentas. Esta exoneración no incluye sus obligaciones por aportes a los organismos de seguridad social. Se considera incluida dentro de la exoneración de referencia, los tributos que gravan la constitución y aumentos de capital de dichas entidades financieras.

Normativa: Decreto-Ley 15.322, Decreto 381/989.

2.14 Maquinaria agrícola

El Decreto 346/009, y el posterior Decreto 006/010, declaran promovida la actividad de fabricación de maquinarias y equipos agrícolas al amparo de la Ley 16.906. Las rentas originadas en las actividades de fabricación de maquinarias y equipos comprendidos en la resolución de la DGI N° 305/979 y complementarias, están exoneradas de IRAE en la siguiente medida: 90% para los ejercicios entre 2009 y 2014 y 50% para los ejercicios entre 2015 y 2019. Asimismo, el Decreto 220/998 establece que los fabricantes de estos bienes tendrán derecho a un crédito por el IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de los mismos.

Normativa: Ley 16.906, Decreto N° 220/998 y Decreto 006/010.

2.15 Navegación marítima o aérea

Las compañías de navegación marítima o aérea están exentas del IRAE. En caso de compañías extranjeras, la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto gozaren de la misma exoneración.

Normativa: Ley 18.083.

2.16 Residuos sólidos industriales

El tratamiento y disposición final de residuos sólidos industriales fue promovida al amparo de la Ley 16.906. Esta actividad se encuentra exonerada de IRAE y de IP.

Asimismo, los bienes destinados a integrar el costo de la inversión en activo fijo, importados directamente por la entidad beneficiada se encuentran exonerados de todo tributo a la importación, incluyendo la Tasa Consular y el IVA, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional. Las compras en plaza se benefician de un crédito por el IVA pagado.

Normativa: Ley 16.906, Decreto N° 411/011.

2.17 Software (soportes lógicos)

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 150/007, se exonera del IRAE a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos y de los servicios vinculados a los mismos, siempre que sean aprovechados íntegramente en el exterior.

La exoneración incluye el desarrollo, implementación en el cliente, actualización y corrección de versiones, personalización (GAPs), prueba y certificación de calidad, mantenimiento del soporte lógico, capacitación y asesoramiento. Los servicios vinculados comprenden los servicios de hosting, call center, tercerización de procesos de negocios, comercialización y otros servicios, en tanto en todos los casos tengan por objeto a los soportes lógicos, aun cuando dichos soportes lógicos no hayan sido desarrollados por el prestador de los servicios.

Por otra parte, el mismo TO 1996, Título 4 (IRAE), Artículo 23, literal I), permite computar por una vez y media, los gastos incurridos en concepto de servicios de software prestados por quienes tributen efectivamente este impuesto.

Normativa: Decreto N° 150/007, Ley 18.083.

2.18 Vehículos o autopartes

De acuerdo al Decreto 316/992, las empresas que realicen exportaciones de vehículos terminados o semi-terminados, ensamblados en el país, o de autopartes de origen nacional tienen un reintegro del 10% del valor FOB de las exportaciones mediante certificados de crédito expedidos por el Gobierno, los cuales pueden ser utilizados para el pago de tributos o para importar vehículos automotores destinados al mercado interno con una preferencia en la TGA de hasta 13 puntos. Las empresas exportadoras pueden ceder sus beneficios a empresas importadoras de vehículos para el mercado interno⁸.

Por otro lado, de acuerdo al Decreto 340/996, las terminales (empresas armadoras) pueden importar kits CKD⁹ para el armado de vehículos con destino al mercado interno con un arancel de 2% siempre que cumplan con un proceso de ensamblado completo en el país. En función del Decreto 126/012, los kits SKD¹⁰ destinados a la producción en el país de un modelo nuevo, no producido anteriormente, están sujetos a una exoneración de 85% de la tasa arancelaria para el primer año, de 70% durante el segundo año y de 55% durante el tercer año y siguientes.

Por otro lado, existen un gran número de beneficios producto de acuerdos con el Mercosur y México. Los mismos están descriptos en el capítulo de Acuerdos Internacionales de esta guía del inversor.

Normativa: Decreto 316/992, Decreto 340/996 y Decreto 126/012.

⁸ La normativa referente a este punto está, actualmente, bajo revisión.

⁹ CKD: Completely Knocked Down, colección de piezas completamente desmontadas.

¹⁰ SDK: Semi-Completely Knocked Down, colección de piezas con cierto desarme mínimo

2.19 Vehículos y equipos para el transporte de cargas

La actividad de fabricación, con destino al transporte terrestre profesional de cargas para terceros, de camiones, tracto camiones, semi remolques, acoplados, estructuras agregadas a estos bienes destinadas a contener o estibar la carga con función pasiva y las cajas volcadoras, se encuentra promovida al amparo de la Ley 16.906. El beneficio otorgado consiste en la exonerar del Impuesto al Valor Agregado las ventas en plaza que realicen los fabricantes de los equipos de autotransporte, estableciéndose un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios.

Normativa: Ley 16.906, Decreto 210/010.

2.20 Vivienda

La Ley 18.795 promueve la inversión privada en viviendas de interés social a partir del otorgamiento de exoneraciones tributarias. Esta ley tiene como objetivo facilitar el acceso a viviendas a sectores de ingreso medio y medio bajo, promoviendo la inversión privada en construcción, refacción o ampliación de un mínimo de dos hasta 100 viviendas por padrón, las que podrán tener como destino tanto la venta como el alquiler.

Los beneficios otorgados en este marco incluyen:

- Exoneraciones de Impuesto a la Renta (IRAE), Impuesto al Patrimonio, IVA e Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales. En el caso del IRAE se exonera la renta derivada de la primera enajenación, o en caso de viviendas destinadas a arrendamiento, se exonera la renta del año en que finaliza la obra y los nueve siguientes en porcentaje variable entre el 40% y el 100% de acuerdo con la zona del emprendimiento.
- Creación de un Fondo de Garantía para facilitar el acceso a préstamos bancarios a pequeños y medianos inversores.
- Facilidades para la venta y el arrendamiento de la vivienda una vez finalizada, como los préstamos bancarios con subsidios a la cuota; el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios, que disminuye el ahorro previo exigido al comprador final y la Garantía de Alquiler, para facilitar el arrendamiento.

Normativa: Ley 18.795

3- Parques Industriales

Se entiende por parque industrial una fracción de terreno de propiedad pública o privada, urbanizada y subdividida en parcelas conforme a un plan general, dotada de servicios públicos y privados e instalaciones comunes, con fines de instalación y explotación de establecimientos productivos y servicios conexos.

Dentro de los parques se pueden realizar operaciones industriales, así como operaciones de almacenaje, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercaderías o materias primas, siempre que estén exclusivamente asociadas a las actividades industriales instaladas en los parques. Al igual que en el caso de las Zonas Francas, el comercio al por menor dentro de los parques industriales se encuentra prohibido, como así tampoco pueden usarse las construcciones del parque con destino a casa-habitación, excepto cuando ello sea imprescindible para el funcionamiento del parque o de las empresas instaladas.

En Uruguay existen actualmente siete parques industriales aprobados: Parque Agroindustrial Alto Uruguay, Parque Industrial de Juan Lacaze, Parque Industrial Paysandú, Parque Productivo Uruguay, Parque Industrial las Piedras, Parque Tecnológico Industrial del Cerro y Plaza Industrial S.A.

La Ley 17.547 y su Decreto Reglamentario 524/005 regulan la instalación de Parque Industrial y establece los beneficios fiscales para las empresas instaladoras y aquellas que se encarguen de su explotación.

Con respecto a los Parques Industriales Estatales, se confiere a la Corporación Nacional para el Desarrollo la facultad de instalarlos. Además, a nivel de Intendencias, los Gobiernos Departamentales pueden encarar su implantación.

El Decreto N° 524/005 confiere estímulos a las personas físicas y jurídicas que instalen parques industriales, así como las empresas que se radiquen dentro de los mismos como usuarios, podrán estar comprendidas en los beneficios y obligaciones establecidas en la Ley de Inversiones, y contar con beneficios específicos adicionales.

Las empresas que deseen instalarse como usuario de un Parque Industrial contarán con los siguientes beneficios:

Usuarios de un Parque Industrial

- Se incrementa el puntaje obtenido para la deducción en materia de IRAE en el marco del Decreto 002/012 de la Ley 16.906 en un 15%.
- Crédito fiscal por los aportes patronales asociados a los puestos de trabajo incrementales por el proyecto promovido durante un período de 5 años.

Por otro lado, los privados que quieran ser explotadores de un Parque Industrial contarán con los siguientes beneficios:

Explotadores de un Parque Industrial

- Exoneración por el período de 7 años del Impuesto al Patrimonio de bienes de activo fijo instalados utilizados exclusivamente en el Parque Industrial.
- A efectos de la liquidación del IRAE las inversiones en obras civiles y equipamiento podrán ser amortizadas en el plazo de 9 a 15 años y de 2 a 5 años respectivamente, de acuerdo a la ubicación del parque industrial.
- Exoneración de tributos a la importación de maquinarias y equipos no competitivos con la industria nacional, así como los bienes de activo fijo destinados a obra civil.
- Crédito por el IVA incluido en materiales y servicios aplicados a obras civiles, maquinarias y equipos destinados a la instalación del proyecto inicial.
- Crédito por el IVA incluido en la compra de equipos para el procesamiento electrónico de datos.
- Consideración de los bienes de activo fijo y los materiales necesarios para su construcción como bienes de capital a los efectos de que los Gobiernos Departamentales obtengan un crédito por el IVA incluido en su adquisición para la explotación de parques industriales.

Se espera además que los parques industriales generen sinergias entre las empresas que se instalen, ya que comparten costos de insumos como ser luz, agua, internet y vigilancia, entre otros. Existen parques industriales en donde se articulan varios eslabones de la cadena vertical de producción y esto desarrolla aún más la funcionalidad de los parques.

Normativa: Ley 17.547, Decreto 524/005, Decreto 002/012

4 - Zonas Francas

Las Zonas Francas (ZZ.FF.) son áreas determinadas por el Poder Ejecutivo donde se pueden desarrollar todo tipo de actividades industriales, comerciales y de servicio, sin limitación alguna y con exoneración total de todo tributo nacional, creado o a crearse. Asimismo la introducción de bienes a dichos recintos está exonerada de todo gravamen. La mencionada exoneración no alcanza a las contribuciones a la seguridad social del personal uruguayo. El Estado, por mandato legal se constituyó en garante de los derechos que la ley otorga a los usuarios, respondiendo con daños y perjuicios, por el respeto de los derechos que la ley otorga a los usuarios.

La promoción y el desarrollo de Zonas Francas es parte del conjunto de políticas que desarrolla Uruguay con el fin de impulsar la inversión, las exportaciones, el empleo y la integración económica internacional, por lo que han sido declaradas por ley de interés nacional.

Las Zonas Francas pueden ser públicas o privadas, siendo en ambos casos autorizadas y controladas por la Dirección Nacional de Zonas Francas. Existen actualmente once Zonas Francas en las ciudades de Canelones, Colonia, Colonia Suiza, Florida, Fray Bentos, Libertad, Montevideo, Nueva Helvecia, Nueva Palmira y Punta Pereira.

El régimen actual está regido por la ley 15.921 con las modificaciones introducidas por el artículo 65 de la ley N° 17.292, artículo 23 de la Ley 17.781 e indirectamente por la ley 18.083.

Hay tres tipos de sujetos que puede adoptar que pueden adoptar las empresas en relación a Zonas Francas: usuarios de Zonas Francas, Explotadores de Zonas Francas y Clientes de Zonas Francas.

4.1 Usuarios de Zonas Francas

El usuario directo es aquel que contrata con el Explotador a cambio de un precio libremente convenido con éste, y obtiene el derecho a operar en una Zona Franca.

El usuario indirecto es aquel que contrata, ya no con el explotador sino que con el usuario directo, a cambio de un precio convenido por éste, obteniendo como contraprestación el derecho a operar en la Zona Franca sirviéndose de sus instalaciones, como por ejemplo haciendo uso de sus depósitos.

Las Zonas Francas están concebidas para que las empresas que quieran aprovechar los beneficios de ser usuarios puedan desarrollar cualquier tipo de actividad orientada a la exportación, tales como:

1. Comercialización, almacenamiento, acondicionamiento, clasificación, fraccionamiento, mezcla, armado, desarmado y otras operaciones que no implican industrialización de mercaderías y materias primas.
2. Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles.
3. Prestación de todo tipo de servicios, incluyendo servicios profesionales, financieros, de informática, y de reparaciones y mantenimiento.

Esta amplitud de actividades tiene algunas limitaciones mínimas, tales como:

- La imposibilidad de desarrollar actividades primarias (agropecuarias, extractivas, etc.), ventas al por menor, o ingreso libre al territorio no franco de bienes depositados o industrializados en la Zona Franca. También existe restricción en cuanto a los materiales a ingresar en una Zona Franca por ejemplo en el caso de materiales destinados a usos bélicos.
- Las ventas desde el resto del país a las Zonas Francas se consideran exportaciones de Uruguay y las ventas desde las Zonas Francas al resto del territorio uruguayo se consideran importaciones, sujetas a los tributos aduaneros e impuestos nacionales correspondientes. Esto quiere decir que: los bienes producidos en Zonas Francas pueden ser vendidos en el territorio aduanero del Uruguay sin restricción, previo pago de todos los derechos de aduana e impuestos.
- Las ventas desde las Zonas Francas hacia el MERCOSUR están sujetas al Arancel Externo Común (AEC) del bloque que rige para los bienes procedentes de terceros países. Esto se debe a que las mercaderías provenientes de Zona Franca no tienen acceso preferencial, según la Decisión N° 8/994 del Consejo Mercado Común.
- Por último, los servicios que pueden ser proporcionados por las Zonas Francas hacia el territorio no franco incluyen: centro internacional de llamadas (el número de llamadas, entradas y salidas, de los servicios telefónicos brindados por los Centros Internacionales de Llamadas con destino al territorio nacional debe ser inferior al 50 por ciento de las llamadas totales de los servicios telefónicos brindados); casillas de correo electrónico; educación a distancia; y emisión de certificados de firma electrónica, servicios de producción de soportes lógicos, el asesoramiento informático y la capacitación informática; servicios de gestión, administración, contabilidad y similares brindados a entidades vinculadas, dedicadas a la prestación de servicios logísticos tanto navieros como portuarios, siempre que dichas prestaciones no superen el 20 por ciento del total de los ingresos del ejercicio; y servicios de revelado de material fílmico.

Uruguay tiene acuerdos con Argentina y Brasil para determinados productos provenientes de la Zona Franca de Colonia y Nueva Palmira (incluyen los bienes producidos por la empresa PepsiCo, trigo, cebada, malta de cebada y soja)¹¹. También las ventas desde las ZZ.FF. están incluidas en los acuerdos comerciales con Chile, Israel, México, India, Ecuador, Venezuela y Colombia.

¹¹ El acuerdo con Argentina solo abarca a ZF Colonia.

Las actividades de los usuarios de Zonas Francas están exentas de todo tributo nacional, creado o a crearse, en particular cuentan con los siguientes beneficios:

- Exoneración del Impuesto a la Renta a la Actividades Económicas (IRAE), Impuesto al Patrimonio (IP), y cualquier otro impuesto nacional.
- Exoneración de impuestos por los dividendos pagados a accionistas domiciliados en el exterior.
- Opción por parte del personal extranjero (hasta 25% del total ocupado¹²) de no aportar contribuciones a la seguridad social en Uruguay.
- Las ventas y las compras al exterior de bienes y servicios no están gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como tampoco lo están las ventas y prestaciones de servicios dentro de la Zona Franca.
- Las mercaderías que intercambian las Zonas Francas con el resto del mundo están exentas de tributos aduaneros.

Como se detalla en el art. 25 de la ley 15.921: “El Estado, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, asegura al usuario, durante la vigencia de su contrato, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que le acuerda”.

Asimismo, es importante remarcar que Uruguay ha firmado 31 Acuerdos para la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) con terceros países, por lo tanto muchas de las empresas extranjeras que son explotadoras y usuarias de ZZ.FF., se encuentran amparadas por dichos acuerdos.

Los requisitos para ser usuario de Zona Franca son:

- Las ventas y las compras al exterior de bienes y servicios no están gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como tampoco lo están las ventas y prestaciones de servicios dentro de la Zona Franca.
- Las mercaderías que intercambian las Zona Franca con el resto del mundo están exentas de tributos aduaneros.

¹²En casos justificados dicho porcentaje puede ser ampliado, con previa autorización del gobierno.

Usuarios Zona Franca

- Las personas jurídicas que se instalen en calidad de usuarios de zonas francas deberán tener por único objeto la realización de estas actividades en el territorio nacional.
- El ingreso y egreso de bienes corporales, materias primas y demás mercaderías, están **exentos de todo tributo, recargo arancel, gravamen** nacional, creado o a crearse. En particular: exoneración del Impuesto a la Renta, IVA, Impuesto al Patrimonio e Impuesto Específico Interno e Impuesto al Control de las Sociedades Anónimas. La entrada y salida de bienes a la zona franca está exenta de todo tributo.
- **Excepto:**
 - Contribuciones de seguridad social, salvo para el personal extranjero que puede optar por aportar en su país de origen.
 - Las retribuciones por servicios personales de las personas físicas. Quienes no posean la nacionalidad uruguaya y presten servicios personales en zona franca, excluidos del régimen de tributación al Banco de Previsión Social, podrán optar por tributar el IRPF o el IRNR.
 - Dividendos o utilidades pagados a personas domiciliadas en el exterior, cuando se hallen gravados en el país del domicilio del titular y exista crédito fiscal en el mismo por impuesto abonado.
 - En las Zonas Francas no rigen los monopolios de los servicios del dominio industrial y comercial del Estado.
 - Salvo casos excepcionales el **75% del personal deberá ser uruguayo**.

4.2 Explotadores de Zonas Francas

Un explotador de una Zona Franca es la persona física o jurídica que provee la infraestructura necesaria y suficiente para el establecimiento y funcionamiento de una Zona Franca. Las Zona Franca pueden ser explotadas por el Estado o particulares debidamente autorizados. Las privadas son administradas por particulares y autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, que las supervisa y controla a través del Área de Zonas Francas de la Dirección General de Comercio¹³.

Para la instalación de una Zona Franca en Uruguay es necesaria una resolución gubernamental en la que se detallan datos tales como: período de autorización de explotación, superficie ocupada por la Zona Franca, la inversión mínima que se compromete a realizar el o los explotadores y el canon que estos deben pagar, entre otros.

¹³ Página web: www.zfrancas.gub.uy

El interesado en realizar actividades de explotación de una nueva Zona Franca deberá:

Explotadores Zona Franca

- Deberá solicitar autorización al Poder Ejecutivo acompañada de un proyecto de inversión que incluya una suma única o un canon periódico para el Estado, que demuestre la viabilidad económica del mismo y los beneficios que reportará al país.
- Deberá proveer la infraestructura, construcciones y servicios necesarios para la instalación y funcionamiento de la zona, a cambio de un precio convenido con cada usuario.
- Pueden ampararse en los beneficios de la Ley de Inversiones.

4.3 Clientes de Zonas Francas

En la operativa de Zona Franca encontramos además al cliente o depositario que es el que contrata, tanto con el usuario directo como con el usuario indirecto, el derecho a depositar determinada mercadería dentro de sus depósitos.

Normativa: Ley N° 15.921, Ley N° 16.906, Ley N° 17.547, Decreto N° 524/005

5 - Puertos y aeropuertos libres

El régimen de Puerto Libre constituye uno de los pilares para que Uruguay pueda posicionarse como plataforma logística en el Mercosur, y un centro de distribución para las mercaderías en tránsito.

A partir de la Ley de Puertos N° 16.246 de mayo de 1992 -y sus posteriores reglamentaciones-, Montevideo es la primera terminal de la costa atlántica de América del Sur que opera bajo un régimen de "Puerto Libre". En el año 2015, se aprobó el Nuevo Código Aduanero (CAROU), el cual introduce mejoras al régimen.

Este régimen se aplica también a los puertos comerciales de Colonia, Fray Bentos, La Paloma, Nueva Palmira, Paysandú y Puerto Sauce así como en el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

Al operar en un puerto libre podrá circular libremente sus mercaderías sin necesidad de autorizaciones ni trámites formales salvo los estrictamente necesarios para la Administración Nacional de Puertos (ANP). Durante su permanencia en el recinto aduanero portuario, sus mercaderías estarán exentas de todos los tributos y recargos aplicables a la importación, pudiendo realizarse:

- Operaciones vinculadas con las mercaderías. Operaciones que añadan valor, modifiquen la presentación o instrumenten la libre disposición de las mercaderías siempre que no se modifique su naturaleza. A manera de ejemplo, pueden citarse, el depósito, reenvasado, remarcado, clasificado, agrupado y desagrupado, consolidado y desconsolidado, manipuleo y fraccionamiento.
- Operaciones vinculadas con los servicios que se prestan a la mercadería: carga, descarga, estiba, desestiba y movilización de bultos, transporte, trasbordo, reembarque, tránsito, removido, depósito, almacenamiento, disposición, abastecimiento de buques, reparaciones navales y otros servicios conexos con las actividades portuarias y del puerto libre.

A partir de lo establecido en el nuevo CAROU, el plazo máximo para que la mercadería que permanezca en un puerto libre es de 5 años, prorrogables.

Además de los mencionados beneficios aduaneros, la circulación de bienes y la prestación de servicios realizados en los recintos aduaneros portuarios se encuentran excluidas de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (por ser considerados exportación de servicios), y no están comprendidas en la base imponible del Impuesto al Patrimonio ni del Impuesto a la Renta.

A diferencia de lo que sucede con el régimen de Zonas Francas, las mercaderías que utilizan el régimen de Puerto Libre no pierden origen, tanto sean reexportadas en idénticas condiciones a las que fueron importadas como en caso de que hayan estado sujetas a operaciones que no alteren la naturaleza del producto ni su carácter originario. En este sentido, varios de los acuerdos suscriptos por Uruguay, incluyendo el Mercosur e Israel, incluyen un sistema de certificados de origen derivados que facilitan el tipo de operaciones previstas en el régimen de Puerto Libre.

Normativa: Ley N° 16.246.

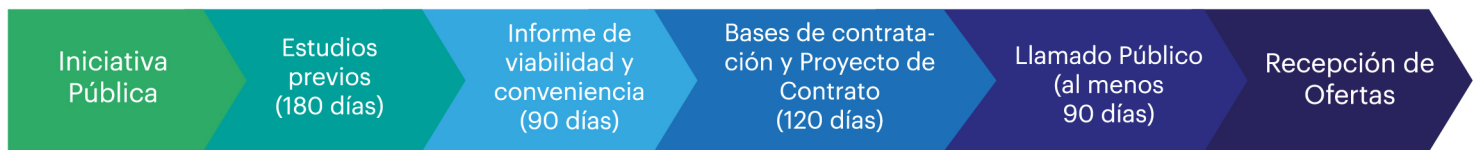
6 - Participación Público-Privada

En 2011 se aprobó la Ley de Participación Público Privada que establece el marco regulatorio para los contratos de participación público-privada (PPP). Esta normativa fue reglamentada por el Decreto N° 17/012 Y el Decreto N° 280/012, perfeccionándose la normativa con el Decreto N°251/015. Se consideran como contratos PPP aquellos en que una Administración Pública encarga a un privado, por un período determinado, el diseño, la construcción y la operación de infraestructura o alguna de dichas prestaciones, además de la financiación. Dichos contratos podrán celebrarse para el desarrollo de obras de infraestructura en los siguientes sectores de actividad:

- Obras viales (incluidas las de caminería rural), ferroviarias, portuarias y aeroportuarias;
- Obras de infraestructura energética;
- Obras de disposición y tratamiento de residuos;
- Obras de infraestructura social, incluyendo cárceles, centros de salud, centros de educación, viviendas de interés social, complejos deportivos y obras de mejoramiento, equipamiento y desarrollo urbano.

Iniciativa pública

Administración Pública Contratante



Iniciativa privada



Inicio del proceso. Un Contrato de Participación Público-Privada podrá iniciarse de oficio mediante una iniciativa pública, o bien, originarse en una iniciativa privada, las que deben ser presentadas ante la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

Evaluación previa. Antes de la contratación, se deberá contar con una evaluación del proyecto en cuanto a su viabilidad y conveniencia, incluyendo análisis técnicos, jurídicos, económicos y financieros.

Aprobación de estudios de evaluación previa. Los estudios de evaluación previa y las bases de contratación deben ser presentados ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Llamado público a interesados. La Administración Pública podrá emplear cualquier método competitivo (incluyendo la licitación y la subasta) para realizar el llamado público a interesados. Podrá aplicar un procedimiento de diálogo competitivo en el caso de proyectos más complejos.

Presentación de las ofertas. Las ofertas deberán incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto.

Examen de las ofertas. Los criterios de evaluación (por ej. calidad, precio, plazo, garantías, etc.) de las ofertas deberán ser estipulados en el pliego del contrato.

Adjudicación de las ofertas. La Comisión Técnica clasificará en orden decreciente las ofertas presentadas atendiendo a los distintos criterios valorados. La Administración Pública contratante dispondrá la adjudicación provisional mediante resolución fundada, la que deberá notificarse a todos los oferentes y fijará los términos definitivos del contrato. El Tribunal de Cuentas dispondrá de 30 días corridos para su pronunciamiento, contados desde la recepción del expediente de notificación. Vencido este plazo sin que el Tribunal de Cuentas se expida, se considerará que existe un pronunciamiento favorable. La Administración Pública contratante dispondrá la adjudicación definitiva.

Normativa: Ley No 18.786, Decreto N° 17/012, Decreto N° 280/012, Decreto N° 251/015.

7 - Regímenes vinculados al Comercio Exterior

Uruguay tiene una política de promoción de exportaciones a través de instrumentos de diversa naturaleza y alcance, todos los cuales cumplen satisfactoriamente con las regulaciones del Código de Subsidios de la Organización Mundial del Comercio.

El principio básico es la libertad de exportación no existiendo gravámenes ni prohibiciones. Con carácter excepcional, la exportación de algunos productos derivados del sector agropecuario está sujeta al pago de tributos y prestaciones no tributarias destinadas a organismos de contralor, como es el caso del Secretariado Uruguayo de la Lana y el Instituto Nacional de Carnes, cuya incidencia no es significativa.

7.1 Devolución de impuestos

En materia del Impuesto al Valor Agregado, existe un régimen especial en virtud del cual las exportaciones están exentas del pago del mismo, previéndose un mecanismo que permite al exportador recuperar el impuesto incorporado en sus facturas de compra, evitando, de ese modo, que dicho impuesto incida en el costo del producto a exportar.

Asimismo, existe un régimen de devolución de impuestos indirectos, en virtud del cual el exportador puede recuperar los tributos internos que integran el costo del producto exportado. En caso de corresponder, los reembolsos pueden variar entre el 3 y el 6 por ciento del valor en aduana de exportación, según la carga de impuestos indirectos de los insumos nacionales incorporados en el producto. En algunos sectores específicos, como en el rubro automotriz, los reembolsos pueden llegar hasta el 10% del valor en aduana de la exportación.

Normativa: Ley 16.492, Ley 19.149, Decreto 322/015

7.2 Admisión Temporal

El régimen de Admisión Temporal está regulado por la ley N° 18.184 habiendo sido reglamentada por el Decreto N° 505/009.

La Admisión Temporal (AT) permite introducir a plaza (territorio aduanero), exento de tributos, mercaderías extranjeras procedentes del exterior del territorio aduanero nacional, con un fin determinado ajeno al consumo (en forma no permanente) para ser reexpedidas dentro de un cierto plazo, ya sea en el estado en que fueron introducidas o después de haber sido objeto de una transformación, elaboración, reparación o agregación de valor determinados, con efectiva ocupación de mano de obra. Se necesitará la previa autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería para admitir la reexportación o la nacionalización de las mercaderías, en el estado en que fueron introducidas.

Las empresas manufactureras pueden introducir libres de aranceles las materias primas e insumos intermedios, partes, piezas, motores, envases y material para empaque, matrices, moldes y modelos, productos que se consuman en el proceso productivo sin incorporarse al producto terminado, pero que intervengan directamente en la elaboración y en contacto con el producto a exportar y elementos, equipos o materiales necesarios para el soporte de software. Máquinas y equipos de cualquier origen, que ingresen temporalmente para su reparación, mantenimiento, actualización o utilización, también se encuentran amparadas por este régimen.

Debe obtenerse autorización previa y los productos finales deben exportarse dentro de un plazo de 18 meses (a solicitud debidamente fundada de la empresa, el referido plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo en 18 meses adicionales). La AT es ampliamente utilizada por la industria exportadora.

Normativa: Ley No 18.184, Decreto 505/009

7.3 Draw-back

El régimen de draw-back está reglamentado en el capítulo III del Decreto N° 505/009. Este régimen permite la posibilidad de reclamar la restitución de tributos y gravámenes abonados por la importación en régimen general, con posterioridad a la exportación de las mercaderías correspondientes.

Dichas importaciones no podrán tener una antigüedad que supere los 5 (cinco) años desde su desaduanamiento y serán verificadas por el LATU, previo a que se autoricen las solicitudes para operar en este régimen devolutivo.

Las exportaciones en régimen de draw-back deberán cumplirse dentro de los 18 (dieciocho) meses a contar de la fecha de autorización de la operación por parte del LATU; a solicitud de la parte interesada en casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados se podrá prorrogar el plazo por 18 meses más, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Normativa: Ley No 18.184, Decreto 505/009

7.4 Deposito aduanero

El régimen de depósito aduanero es una forma de importación en la cual la mercadería puede ingresar a ciertas áreas habilitadas (depósitos aduaneros). Estas áreas son espacios cercados, cerrados o abiertos, que pueden ser también lanchas, pontones, o tanques, donde se puede depositar las mercaderías extranjeras, para su almacenamiento y/o transformación. La mercadería entra a los depósitos aduaneros por un plazo de tiempo, determinado por el tipo de operación a realizar en el mismo. Después de dicho plazo, la mercadería deberá ser incluida en otro régimen aduanero, reembarcadas o reexportadas.

Existen seis tipos de depósitos aduaneros, los cuales están habilitados para realizar distintas actividades ¹⁴:

- Depósito de almacenamiento: este régimen permite que la mercadería solamente puede ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su reconocimiento, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes y cualquier otra operación que no altere su valor ni modifique su naturaleza o estado.
- Deposito comercial: la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a facilitar su comercialización o aumentar su valor, sin modificar su naturaleza o estado.
- Depósito industrial: la mercadería puede ser objeto de operaciones destinadas a modificar su naturaleza o estado, incluyendo la industrialización de materias primas y de productos semielaborados, ensamblajes, montajes y cualquier otra operación análoga.

¹⁴ Fuente: <http://www.inalog.org.uy/es/>

- Depósito de reparación y mantenimiento: en el cual la mercadería puede ser objeto de servicios de reparación y mantenimiento, sin modificar su naturaleza.
- Depósito transitorio para exposición u otra actividad similar: donde la mercadería extranjera ingresada puede ser destinada a exposiciones, demostraciones, ferias u otras actividades similares, previa autorización de la Dirección Nacional de Aduanas.
- Depósito logístico: en el cual la mercadería puede ser objeto de operaciones que pueden modificar su estado o naturaleza, siempre que no modifiquen su origen y consistan en: ensamblajes o montajes; mezclas; colocación o sustitución de partes, piezas o accesorios; configuración de hardware; instalación de software; elaboración de envases, embalajes, etiquetas u otros productos siempre que se utilicen para la comercialización de mercaderías que egresarán del depósito; y otras operaciones similares que el Poder Ejecutivo establezca.

Pueden ser oficiales o fiscales, pertenecientes al Estado o arrendados por éste y pueden ser particulares.

El plazo máximo que una mercadería podrá mantenerse en depósito aduanero será de hasta 5 años, pudiendo prorrogarse.

Normativa: Ley N° 19.276



Quiénes somos

Uruguay XXI es la agencia de promoción de inversiones y exportaciones de Uruguay. Entre otras funciones, Uruguay XXI apoya gratuitamente a los inversores extranjeros, tanto a quienes están evaluando dónde realizar su inversión como a quienes ya hace tiempo operan en Uruguay.

Nuestros Servicios al Inversor

- Información macro y sectorial. Uruguay XXI prepara periódicamente estudios sobre Uruguay y los diversos sectores de la economía.
 - Información a medida. Preparamos información personalizada para contestar sus preguntas específicas, como ser datos macroeconómicos, mercado de trabajo, impuestos y aspectos legales, programas de incentivo a las inversiones, localización, y costos.
 - Contacto con los principales actores. Generamos contactos con entidades de gobierno, actores industriales, instituciones financieras, centros de I+D y socios potenciales, entre otros.
 - Promoción. Promovemos oportunidades de inversión en eventos estratégicos, misiones y rondas de negocios.
- Facilitación de visitas al país de inversores extranjeros, incluyendo organización de agenda de reuniones con, por ejemplo, autoridades públicas, proveedores, socios potenciales y cámaras empresariales.
 - Apoyo en establecimiento y expansión. Facilitamos su establecimiento en el país y lo apoyamos para que logre concretar el crecimiento de su negocio en Uruguay.

